

PL 2594

Sobre 280

vence 03/07/23



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

08/06/23 - 16:24:29

Registro: 23-0012988

Clave: 0861

Nota: La recepción NO de conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE
DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN
TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A
CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE
EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**

**Artículo 1. Autorización para el nombramiento excepcional de docentes
contratados en centros de educación técnico-productiva**

- 1.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, de manera excepcional, para realizar el nombramiento de los docentes contratados en los centros de educación técnico-productiva, a nivel nacional, en plazas orgánicas vacantes.
- 1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:
 - a) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
 - b) Haber tenido contrato como docente en la modalidad de educación técnico-productiva, no menor de 40 meses, continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.
- 1.3. Los docentes que son nombrados ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, conforme lo establece la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.



Artículo 2. Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva

Se dispone que el Ministerio de Educación, conforme al ámbito de sus competencias, terminado el proceso de nombramiento a que se refiere el artículo 1, convoque a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva, en el marco del artículo 17 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas vacantes de dicha modalidad de educación, a nivel nacional, en el año escolar 2024.

Pueden participar en el concurso público los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

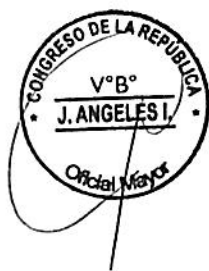
Artículo 4. Acumulación de tiempo de servicios

Los docentes contratados a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley, luego de ser nombrados, podrán acumular su tiempo de servicios en dicha modalidad para el cálculo de tiempo de servicios a efectos de percibir la asignación por tiempo de servicios al cumplir 25 y 30 años; así como para la compensación por tiempo de servicios, siempre que dicho tiempo de servicios no haya sido liquidado o pagado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, elaboración de los instrumentos de gestión y aprobación de la normativa adicional

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, actualiza



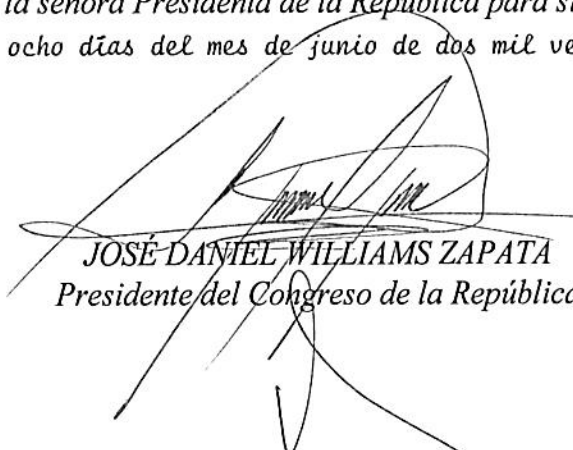


el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, elabora los demás instrumentos de gestión y aprueba la normativa adicional, los que son necesarios para la implementación del artículo 2 de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.




 JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República



MARTHA LUPE MOYANO-DELGADO
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

